

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por LAURA MARÍA MERCADO GARCÍA y otros, contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de enero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de enero de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante solicitó *“la entrega del título judicial por concepto de Costas Procesales...*

(...)

Así mismo, una vez realizada la entrega de este título judicial, solicito a este despacho dar por terminado el proceso y solicite su posterior archivo, por cumplimiento de la obligación.”,

Valga recordar que, por auto del 25 de marzo de la pasada anualidad, se dispuso *“la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación frente a la entidad demandada Seguros Bolívar S.A.”*, y en cuanto a la enjuiciada Protección S.A. se adujo *“si bien es cierto que de las documentales arrimadas se desprende el reconocimiento pensional, la cancelación del retroactivo generado y del rubro de la indexación, nada se informa acerca del pago de la condena por concepto de las costas procesales... ”.*

Posteriormente, la apoderada de la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. informó acerca de la consignación de las costas procesales, de lo cual al revisarse que en la cuenta del juzgado ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004527795 del 14 de abril de 2021 en la suma de \$2.970.868,⁰⁰, se abre paso la entrega a su beneficiaria a través de su mandataria por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que se acreditara el cumplimiento de la obligación, se declarará la terminación por pago total, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

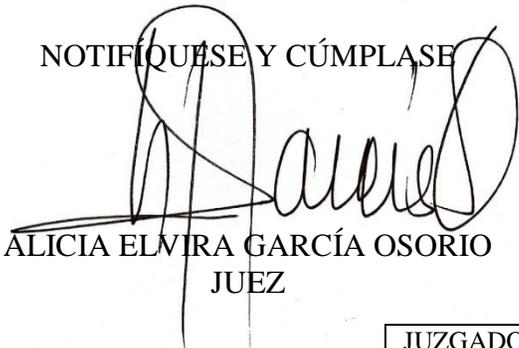
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004527795 del 14 de abril de 2021 por valor de \$2.970.868,⁰⁰, a la Dra. Heydy María Peñaranda Marín, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación frente a la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. antes ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. (Art. 461 C. G. del P.), y en vista de que no se decretó ninguna medida cautelar, no hay lugar a desembargo de bienes.

¹ Poder a folio 31.

3. Disponer el archivo del expediente una vez se efectúe la entrega del depósito judicial (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°07
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo